

El comprador transportará a su cargo el producto desde la finca del vendedor a la fábrica. Caso que dicho transporte sea realizado por el vendedor previo acuerdo de las condiciones del mismo, el coste le será abonado por el comprador.

Quinta.-*Precio mínimo.*-El precio mínimo que pagará el comprador será de 40 pesetas por kilogramo de producto en condiciones aptas para su tratamiento industrial. No están incluidos en dicho precio los gastos posteriores de carga, descarga, pesaje, transporte y cargas fiscales que serán por cuenta del comprador.

Sexta.-*Precio a percibir.*-Se conviene como precio a pagar el de ..... pesetas/kilogramo, más el ..... por 100 de IVA correspondiente o la compensación que en su sustitución corresponda.

A la conclusión de la campaña, el comprador, en base a la calidad media del producto entrado en fábrica, pagará al vendedor, si su producto ha superado dicha media, una cantidad sobre el precio mínimo que oscilará entre 0,5 y 4 pesetas/kilogramo.

Séptima.-*Condiciones de pago.*-Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

- 50 por 100 (cincuenta por ciento), a los siete días de la entrada del producto en la fábrica del comprador.
- 50 (cincuenta por ciento), a los cuarenta y cinco días de la entrada del producto en la fábrica del comprador. De este pago se deducirán los importes percibidos a cuenta, en concepto de semillas y tratamientos agrícolas proporcionados por el comprador.

Octava.-*Especificaciones técnicas.*-El comprador facilitará al vendedor las semillas y tratamientos fitosanitarios, indicándole las fechas de siembra y recolección, marcos de plantación y demás especificaciones técnicas que se consideren oportunas.

Novena.-*Seguro Agrario y devolución de anticipos.*-El vendedor contratará una póliza de seguro agrario combinado, siempre que exista para el producto objeto de este contrato.

En caso de siniestro del que se derive incumplimiento total de contrato por parte del vendedor, éste devolverá al comprador el importe de las cantidades adelantadas en concepto de semillas y tratamientos proporcionados por el comprador.

Décima.-*Indemnizaciones.*-Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los cuatro días siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el 100 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación duodécima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada por la citada Comisión para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando del incumplimiento se derive la negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, ante la mencionada Comisión.

Undécima.-*Arbitraje.*-Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las partes no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión Interprofesional a que se hace referencia en la estipulación duodécima, será sometida al arbitraje de equidad que previene la legislación vigente, con expresa renuncia por ambas partes, a cualquier otro fuero o jurisdicción.

El arbitraje se celebrará en la finca del vendedor donde está situada la plantación objeto de este contrato.

Duodécima.-*Comisión Interprofesional. Funciones.*-A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional formada por ocho Vocales, designados paritariamente por los sectores, y un Presidente elegido por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

9981

ORDEN de 14 de abril de 1987 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de coliflor con destino a congelación, para la campaña de 1987.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de coliflor con destino a congelación, formulada por «Vegajardín, Sociedad Anónima», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de coliflor con destino a congelación, para la campaña 1987, que se formalicen bien colectivamente o bien a título individual, entre la Empresa adquirente y las Empresas agrarias.

Segundo.-El periodo de vigencia del presente contrato-tipo será de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de abril de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

### ANEXO CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de coliflor con destino a congelación, para la campaña de 1987

Contrato número .....

En Alhacete a ..... de ..... de 1987.  
De una parte, y como vendedor don.....  
con DNI o CIF número ....., y con domicilio en .....,  
localidad ....., provincia .....

SI NO Acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

(1) Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación.

(1) Actuando como ....., de ....., con código de identificación fiscal número....., denominada ....., y con domicilio social en ..... calle ....., número ....., y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) ....., y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies cuya producción es objeto de contratación.

Y de otra, como comprador «Vegajardín, S. A.», código de identificación fiscal número....., con domicilio en ....., provincia ....., representado en este acto por don....., como....., de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2).....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de....., conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

### ESTIPULACIONES

Primera.-*Objeto de contrato.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato la producción total obtenida de ..... hectáreas de coliflor de la variedad facilitada por el comprador, para la cosecha de la presente campaña.

La coliflor a que se refiere el presente contrato será obtenida en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Finca: Denominación, pago, paraje	Término municipal o población	Provincia	Superficie - Hectáreas	Cultivada en calidad de (3)

(1) Téchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de coliflor con más de una industria.

Segunda.-*Especificaciones de calidad.*-El producto objeto de contrato será apto para su tratamiento industrial. Entendiéndose como apta aquella materia prima constituida por piezas formadas por perlas blancas y compactas que no contenga daños físicos apreciables (manchas, golpes, roturas, cambios de color significativos, etc.), que no haya sido atacada por hongos, plagas o cualquier otro microorganismo, y que no tenga rastros de productos fitosanitarios legalmente prohibidos, o que, aun autorizados, no superen los máximos permisibles para su procesamiento industrial.

La adecuación del producto a las características convenidas, su aptitud para el tratamiento industrial a que sea destinado y toda decisión a adoptar en esta materia, ante posturas discrepantes de las partes se establecerá en la plantación cuya producción es objeto del presente contrato.

Se considera apta para industrializar la totalidad de la materia prima que no contenga más del 10 por 100 en peso de materia no apta.

Tercera.-*Recolección y calendario de entregas a la Empresa adquirente.*-La recolección del producto será por cuenta del vendedor.

La totalidad de la producción objeto del presente contrato estará en posesión del comprador dentro del período comprendido entre el ..... y el ..... de 1987.

Cuarta.-*Lugar de entrega e imputabilidad de costes.*-El comprador se hará cargo de la coliflor objeto de este contrato en la finca o fincas reseñadas en la estipulación primera.

El comprador transportará a su cargo el producto desde la finca del vendedor a la fábrica. Caso que dicho transporte sea realizado por el vendedor previo acuerdo de las condiciones del mismo, el coste le será abonado por el comprador.

Quinta.-*Precio mínimo.*-El precio mínimo que pagará el comprador será de 20 pesetas por kilogramo de producto en condiciones aptas para su tratamiento industrial. No están incluidos en dicho precio los gastos posteriores de carga, descarga, pesaje, transporte y cargas fiscales que serán por cuenta del comprador.

Sexta.-*Precio a percibir.*-Se conviene como precio a pagar el de ..... pesetas/kilogramo, más el ..... por 100 de IVA correspondiente o la compensación que en su sustitución corresponda.

A la conclusión de la campaña, el comprador, en base a la calidad media del producto entrado en fábrica, pagará al vendedor, si su producto ha superado dicha media, una cantidad sobre el precio mínimo que oscilará entre 0,5 y 2 pesetas/kilogramo.

Séptima.-*Condiciones de pago.*-Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

- 50 por 100 (cincuenta por ciento), a los siete días de la entrada del producto en la fábrica del comprador.
- 50 por 100 (cincuenta por ciento), a los cuarenta y cinco días de la entrada del producto en la fábrica del comprador. De este pago se deducirán los importes percibidos a cuenta, en concepto de semillas y tratamientos agrícolas proporcionados por el comprador.

Octava.-*Especificaciones técnicas.*-El comprador facilitará al vendedor las semillas y tratamientos fitosanitarios, indicándole las fechas de siembra y recolección, marcos de plantación y demás especificaciones técnicas que se consideren oportunas.

Novena.-*Seguro Agrario y devolución de anticipos.*-El vendedor contratará una póliza de seguro agrario combinado, siempre que exista para el producto objeto de este contrato.

En caso de siniestro del que se derive incumplimiento total de contrato por parte del vendedor, éste devolverá al comprador el importe de las cantidades adelantadas en concepto de semillas y tratamientos proporcionados por el comprador.

Décima.-*Indemnizaciones.*-Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los cuatro días siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el 100 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación duodécima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada por la citada Comisión para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando del incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la

Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, ante la mencionada Comisión.

Undécima.-*Arbitraje.*-Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las partes no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión Interprofesional a que se hace referencia en la estipulación duodécima, será sometida al arbitraje de equidad que previene la legislación vigente, con expresa renuncia por ambas partes, a cualquier otro fuero o jurisdicción.

El arbitraje se celebrará en la finca del vendedor donde está situada la plantación objeto de este contrato.

Duodécima.-*Comisión Interprofesional. Funciones.*-A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión interprofesional formada por ocho Vocales, designados paritariamente por los sectores, y un Presidente elegido por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

9982

RESOLUCION de 23 de marzo de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo FK-F 60, tipo cabina de dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

Primero.-Esta Dirección General concede y hace pública la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo FK-F 60, tipo cabina de dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «Ford». Modelo: 7610 DT. Versión: 4RM, aleta alta.

Segundo.-El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8706.a(1).

Tercero.-Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

Cuarto.-Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 23 de marzo de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

9983

RESOLUCION de 23 de marzo de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 375-4WD.

Solicitada por «Motor Ibérica, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 375-2WD, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 375-4WD, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 67 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan